RV 527352

Lima, 1 de octubre de 2020.

OFICIO Nº 997-2020-CTSS/CR

Señor
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez remitirle el texto sustitutorio del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nºs 223/2016-CR, 3955/2018-CR y 5604/2020-CR, Ley que promueve la inserción laboral de las mujeres víctimas de toda forma de violencia, que fue aprobado por mayoría en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Trabajo, realizada el 8 de setiembre de 2020, posteriormente he tomado conocimiento que el Proyecto de Ley Nº 5604/2020-CR, que versa sobre el mismo tema y que estaba acumulado en el dictamen, había sido exonerado de dictamen de la Comisión de Trabajo el mismo día 8 de setiembre del año en curso, es por ello que alcanzo a su despacho el mencionado documento.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para renovar los sentimientos de mi más alta consideración y estima personal.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
OSEDA YUCRA DANIEL FIR
43762724 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2020 10:49:37-0500

DANIEL OSEDA YUCRA
Presidente
Comisión de Trabajo y Seguridad Social

RV 527352

RU 527352

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE ☐ IMPORTANTE ☐
☐ Comisiones	☐ Grabaciones	☒ Agregar a su expediente
☐ Comunicaciones	☒ Gestión Documental	☐ Atender
☐ Despacho Parlamentario	☐ Oficialía Mayor	☐ Atender, según disponibilidad
☐ Diario de los Debates	☐ Otros	☐ Ayuda Memoria
☐ DIDP	☐ Relatoría y Agenda	☐ Conformidad / V°B°
☐ DGA	☐ Transcripciones	☐ Consejo Directivo
☐ Of. Enlace		☐ Conoc. y Fines
ACUERDO MESA DIRECTIVA N.° 075-2019-2020-MESA/CR		☐ Coordinar su atención
		☐ Elaborar Informe
		☐ Elaborar Oficio para firma del OM
		☐ Junta de Portavoces
		☐ Trámite Correspondiente

Con copia a la comisión correspondiente

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
05 OCT 2020
RECIBIDO
Firma ..... Hora 21:00

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
05 OCT 2020
RECIBIDO
Firma ..... Hora 11:49am

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	
Fecha 05/10/20	Urgente
PASE A	PARA
Area de Tramite y Digitalización de Documentos ☒	Atender ☐
	Tramitar ☐
	Conocimiento y Fines ☐
Area de Archivo ☐	Elaborar Informe ☐
	Agregar a sus antecedentes/ expedientes ☒
	Otros ☐

ROBERTO BOTTA MONTEBLANCO
Jefe del Departamento de Gestión Documental
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

TEXTO SUSTITUTORIO

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY Nº 223/2016-CR, 3955/2018-CR Y 5604/2020-CR

LEY QUE PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TODA FORMA DE VIOLENCIA EN LOS PROGRAMAS QUE EJECUTAN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto promover la incorporación de las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia familiar en los programas sociales que ejecutan las entidades de la Administración Pública en todos sus niveles, dirigidos a la promoción o generación de empleo o a actividades de capacitación para el trabajo.

Artículo 2. Inclusión preferente de las mujeres víctimas de violencia en los programas de promoción del empleo
Las entidades de la Administración Pública reservan en todos sus programas para la promoción o generación de empleo o actividades de capacitación para el trabajo, no menos del 5% (cinco por ciento) de sus plazas disponibles para las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia.

No se aplicará el porcentaje de la reserva de las plazas mencionadas en el párrafo anterior, en las localidades donde se desarrolle el programa y el número de víctimas de violencia es inferior a lo establecido o cuando las mujeres víctimas de violencia identificadas no cumplan con los criterios de elegibilidad del Programa.

Artículo 3. Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo 012-2011-TR
Modifícase el artículo 1 del Decreto Supremo 012-2011-TR, que crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", conforme al siguiente texto:

> "Artículo 1.- Creación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"
> Créase el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" con el objetivo de generar empleo temporal destinado a la población en edad de trabajar a partir de 18 años, que se encuentre en situación de pobreza, pobreza extrema, o afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias, de acuerdo a la información que proporcione el organismo competente, **y a las mujeres víctimas de toda forma o contexto de violencia**, otorgándoseles a cambio un incentivo económico".

Artículo 4. Informe del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo informa anualmente al final de cada legislatura ordinaria, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en

sesión conjunta con la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República, los resultados de la inserción laboral de las mujeres víctimas de toda forma de violencia en los programas para la promoción o generación de empleo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Remisión de información
El Ministerio Público remite trimestralmente al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y a las entidades de la Administración Pública que cuenten con programas para la promoción o generación de empleo, la información del Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA), respetando la confidencialidad de las víctimas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables remite también trimestralmente al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y a las entidades de la Administración Pública, la información del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, respetando la confidencialidad de las víctimas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

SEGUNDA. Entidades de la Administración Pública
Para efectos de la presente Ley se entiende por entidades de la Administración Pública a las señaladas en el Artículo I de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a su Texto Único Ordenado.

TERCERA. Reglamentación
El Poder Ejecutivo aprueba y publica el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario desde su publicación, el cual incluye las reglas para el caso en el que el número de víctimas sea inferior a 5% establecido en la presente Ley o en el caso de que las mujeres víctimas de violencia identificadas no cumplan con los criterios de elegibilidad del Programa.